



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00976-00

DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO.

DEMANDADO: ANGELA ELIANA MORALES MARROQUIN, SAMIR ALEXANDER RICO GUTIÉRREZ y LUIS ARMANDO COY RINCON.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO** contra **ANGELA ELIANA MORALES MARROQUIN** identificado con C.C. No.52.767.292, **SAMIR ALEXANDER RICO GUTIÉRREZ** identificado con C.C. No.1.052.943.542 y **LUIS ARMANDO COY RINCON** identificado con C.C. No.79.885.931, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. LC 2112866328

1. Por la suma de **\$5.500.000** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.
2. Por la suma de **\$4.044.479** por concepto de intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2015 hasta 17 de octubre de 2018.
3. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

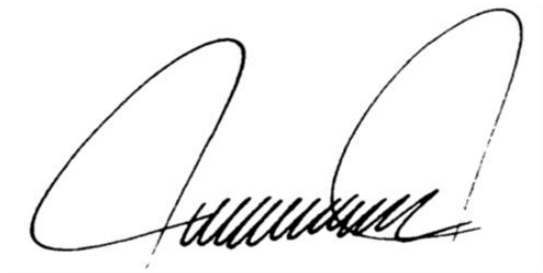
Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 017</u> <u>Fijado hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría
--